



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

## DECRETO NÚMERO

( )

*“Por el cual se determina el monto del subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda de interés social urbana nueva que otorgan las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones”*

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 68 de la Ley 49 de 1990 y el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

Que el artículo 68 de la Ley 49 de 1990 determina que las Cajas de Compensación Familiar – CCF, deben constituir fondos para el subsidio familiar de vivienda - Fovis, en seguimiento a las políticas fijadas por el Gobierno Nacional.

Que cada Fovis está constituido por los aportes que realice la respectiva Caja de Compensación Familiar y sus rendimientos, en los porcentajes definidos para el año 2002 en el artículo 63 de la Ley 633 de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 29 de la Ley 1430 de 2010.

Que mediante los Decretos 1432 de 2013 y 428 de 2015, incorporados respectivamente en los capítulos 3 y 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, se determinaron las condiciones para el desarrollo de los Programas de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA y de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social *“Mi Casa Ya”*.

*Continuación del decreto: "Por el cual se determina el monto del subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda de interés social urbana nueva que otorgan las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones"*

Que en el marco de la implementación de los programas mencionados, que facilitan el acceso a la vivienda de interés social urbana nueva, se han realizado diferentes análisis en relación con el valor que debe tener el subsidio familiar de vivienda otorgado a las familias beneficiarias, teniendo en consideración el monto de sus ingresos mensuales, permitiendo que los hogares con baja capacidad de ahorro puedan comprar una vivienda.

Que los subsidios familiares de vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, cuando se asignan a hogares diferentes a los beneficiarios del Programa VIPA, si bien buscan atender hogares con condiciones de ingreso similares a las exigidas en los programas mencionados, tienen a la fecha un valor diferente.

Que en consecuencia, y con el fin de establecer condiciones de igualdad para los hogares beneficiarios de subsidios familiares de vivienda asignados por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda con recursos del presupuesto nacional a través de los mencionados programas, y por las Cajas de Compensación Familiar con recursos parafiscales, cuando se asignan a hogares diferentes a los beneficiarios del Programa VIPA, es necesario determinar los valores de los subsidios familiares de vivienda a ser asignados de conformidad con los ingresos del hogar, por las Cajas de Compensación Familiar.

Que con el propósito de facilitar el acceso efectivo a soluciones de vivienda por parte de los hogares beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda asignados por las Cajas de Compensación Familiar, en condiciones de igualdad con quienes sean beneficiarios de las disposiciones contenidas en el presente decreto, se autoriza a las Cajas de Compensación Familiar a aumentar el valor de los subsidios familiares de vivienda urbana nueva que hayan asignado, que se encuentran vigentes y pendientes de aplicar, sin que en ningún caso se supere el valor establecido en esta norma.

Que las Cajas de Compensación Familiar han asignado subsidios familiares de vivienda de interés social en dinero para áreas urbanas que se encuentran pendientes de aplicación, y la adquisición, construcción o mejoramiento de la solución de vivienda no concluirá dentro del término de vigencia del subsidio, razón por la cual se hace necesario autorizar transitoriamente a los Consejos Directivos de las mencionadas Cajas para otorgar un plazo mayor para su aplicación y legalización, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en este decreto.

## DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Adicionar el artículo 2.1.1.1.1.1.4 al Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2.1.1.1.1.1.4. Valor del Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) que otorgan las Cajas de Compensación Familiar.** El subsidio familiar de vivienda que otorguen las Cajas de Compensación Familiar, para la adquisición de vivienda

*Continuación del decreto: "Por el cual se determina el monto del subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda de interés social urbana nueva que otorgan las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones"*

de interés social urbana nueva, no podrá superar los valores definidos en la tabla que se incorpora a continuación, de acuerdo con los ingresos del hogar:

INGRESOS DEL HOGAR EN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)		VALOR MÁXIMO DEL SFV EN SMMLV
Desde	Hasta	
0	1,6	30
> 1,6	2	25
> 2	3	20
>3	4	12

Las condiciones para la postulación, asignación, legalización y desembolso de los subsidios familiares de vivienda asignados por las Cajas de Compensación Familiar serán las establecidas en las subsecciones 3, 4 y 5 de la sección 1 del capítulo 1 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

**Parágrafo.** Las Cajas de Compensación Familiar podrán aumentar el valor de los subsidios familiares de vivienda urbana nueva que hayan asignado, que se encuentran vigentes y pendientes de aplicar, sin que en ningún caso se supere el valor referido en la tabla incorporada en este artículo. Para efectos del desembolso e independientemente de la fecha de asignación de los subsidios, su cuantía podrá ser calculada con base en el valor del salario mínimo legal mensual vigente del momento en que se realice el aumento señalado.

El ajuste del valor adicional y actualización del valor del subsidio familiar de vivienda urbana nueva, al establecido en este artículo, operará siempre y cuando el hogar tenga el rango de ingresos definido en el mismo, y cumpla los requisitos que defina el Consejo Directivo de la respectiva Caja de Compensación Familiar."

**ARTÍCULO 2°.** Adicionar un parágrafo transitorio al artículo 2.1.1.1.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

**"Parágrafo 5°.** A partir de la entrada en vigencia del presente parágrafo y hasta por el término de tres (3) meses contados a partir de la misma, las Cajas de Compensación Familiar podrán, mediante acuerdo expedido por su respectivo Consejo Directivo, autorizar la prórroga de la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados y sin aplicar, hasta por doce (12) meses adicionales a los plazos señalados en el parágrafo 4° del presente artículo, siempre y cuando los hogares acrediten ante la entidad otorgante, la suscripción de la promesa de compraventa de la vivienda o del contrato de obra, según corresponda, y las demás condiciones que determine el mencionado Consejo Directivo."

**ARTÍCULO 3°.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la referencia al valor del subsidio familiar de vivienda que otorgan las Cajas de Compensación Familiar para la adquisición de vivienda nueva contenida en el inciso segundo del artículo 2.1.1.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015.

*Continuación del decreto: "Por el cual se determina el monto del subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda de interés social urbana nueva que otorgan las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones"*

**Publíquese y Cúmplase**

Dado en Bogotá, D.C., a los

Ministro del Trabajo

**LUIS EDUARDO GARZÓN**

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

**LUIS FELIPE HENAO CARDONA**